



DIRECCION GENERAL, CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, GUATEMALA, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

ASUNTO: *Convenio Especifico de Pasantías Entre la Universidad Rafael Landívar -URL- y este Consejo, el cual tiene como objetivo llevar a cabo actividades de cooperación académica interinstitucional de beneficio mutuo, que incluyen la institucionalización de un Programa de Pasantías y/o elaboración de trabajo de tesis con temas de interés mutuo, para estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales.*

PROVIDENCIA CNA-DG No. 271-2018

Pase a la Unidad de Información Pública, copia del documento descrito en el asunto, a efecto se sirvan publicarlo de confirmad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Lic. Carlos Octavio Enríquez Mena
Director General
Consejo Nacional de Adopciones



Hora:

11:13

Firma:

[Handwritten signature]



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala



**CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS
ENTRE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR -URL-
Y EL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**

NOSOTROS: POR UNA PARTE: EI P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, de cincuenta y cinco (55) años de edad, soltero, guatemalteco, Sacerdote Católico, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación - CUI- número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, setenta y un mil setecientos siete, cero ciento uno (2454 71707 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**, extremo que acredito con el acta notarial de mi nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el uno de marzo de dos mil diecisiete por el notario Jorge Alberto Pellecer Way, entidad que en el transcurso del presente convenio podrá denominarse también como "la URL", señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones en Vista Hermosa III, Campus Central, zona dieciséis del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. **POR LA OTRA PARTE: CARLOS OCTAVIO ENRIQUEZ MENA**, cuarenta años de edad, casado, abogado y notario, guatemalteco y de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número mil novecientos treinta y nueve noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete cero ciento uno (1939 97487 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General y representante legal del Consejo Nacional de Adopciones de conformidad con el Acuerdo de mi nombramiento número CNA guion CD guion cero cero dos guion dos mil diecisiete (CNA-CD-002-2017), de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero setenta y siete guion dos mil diecisiete (077-2017), de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad indicada; por medio del cual se me faculta para la suscripción del presente convenio. Señalo como lugar para recibir citaciones y/o notificaciones la Avenida Reforma once guion cincuenta (11-50) zona nueve (9), ciudad de Guatemala. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las calidades que respectivamente ejercemos son amplias y suficientes a nuestro juicio y conforme a la ley para la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS** contenido en las cláusulas siguientes:





PRIMERA: ANTECEDENTES. Los comparecientes manifestamos lo siguiente: **I. De la URL.** Está constituida de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, y es una institución de enseñanza privada superior e investigación, no lucrativa, con personalidad jurídica y con plena libertad para desarrollar sus actividades académicas, docentes y desarrollar sus planes y programas de estudio. Su finalidad es ofrecer a la nación alternativas al desarrollo de la investigación crítica y creadora de la realidad, problemas y cultura nacional para aportar a la comunidad graduados universitarios con la preparación técnica y la responsabilidad que la sociedad requiere. **II. Del CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.** Es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo además la Autoridad Central de conformidad con el Convenio de La Haya. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto llevar a cabo actividades de cooperación académica interinstitucional de beneficio mutuo, que incluyen la institucionalización de un Programa de Pasantías y/o elaboración de trabajos de tesis con temas de interés mutuo, para estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la URL, contribuyendo por una parte al fortalecimiento, agilización y cumplimiento de las funciones del CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, en las áreas donde sea oportuno y, por la otra, al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes de las carreras de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Licenciatura en Investigación Criminal y Forense de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la URL. **TERCERA: COMPROMISOS DE LA URL.** **1)** El Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar seleccionará a los estudiantes que llenen los requisitos establecidos para realizar la pasantía correspondiente, siempre y cuando hayan suficientes estudiantes disponibles y debidamente inscritos. **2)** El Bufete Popular supervisará el correcto desarrollo del programa de pasantías y el desempeño de los estudiantes. **CUARTA: COMPROMISOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.** **1)** Proveer de espacio físico a los estudiantes asignados, para el correcto desarrollo de las pasantías en el CNA. **2)** Proporcionar los medios necesarios que tenga a su alcance el **CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, para el correcto desempeño de los estudiantes que realicen sus pasantías. **3)** Durante las pasantías, cada estudiante tendrá un supervisor institucional. **4)** Asegurarse que las actividades que realicen los pasantes, se circunscriban a enriquecer sus conocimientos prácticos en materia jurídica o de investigación en tema de adopciones. **5)** Entregar a los estudiantes la constancia de la realización de pasantía, una vez haya finalizado. **QUINTA: ENLACES.** Ambas instituciones convienen que, para la operación, seguimiento y evaluación de la ejecución del





presente Convenio, se se designará un representante de cada parte. Dichos representantes canalizarán las solicitudes de cooperación de ambas instituciones y gestionarán en forma conjunta, los procedimientos que sean necesarios, para asegurar la adecuada implementación del Convenio. **SEXTA: DURACIÓN DE LAS PASANTÍAS.** La duración de las pasantías de los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales es de trescientas sesenta (360) horas, y de los estudiantes de Licenciatura en Investigación Criminal y Forense, de ciento ochenta (180) horas, ambas a realizarse durante un máximo de un semestre. **SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL.** Las relaciones laborales establecidas por cada una de las partes con su personal de planta, no se verán afectadas por el presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo propiedad de cualquiera de ellas. **OCTAVA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y LÍMITES.** Las partes mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa y colaborarán de mutuo acuerdo en cumplir con los objetivos establecidos en el presente Convenio, respetando y cumpliendo con las leyes vigentes aplicables y los estatutos y/o reglamentos internos que rigen a cada una de las partes. El límite de este Convenio, será normado por la capacidad administrativa, académica y científica de ambas instituciones, y establecen que el presente Convenio no genera ningún tipo de aporte económico entre las partes **NOVENA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, todas las actuaciones dentro del procedimiento de adopción gozarán de la garantía de discreción y reserva, debiendo cada pasante suscribir carta de compromiso de confidencialidad en el manejo de la información a la que tenga acceso. **DÉCIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES.** Las partes acuerdan que este Convenio pactado en términos de cooperación, es susceptible de modificaciones y ampliaciones conforme las partes estimen pertinente en el futuro, lo cual deberá quedar formalizado por escrito. **DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se respetarán los derechos de propiedad intelectual según las políticas y normas de las partes. Las tesis u otros productos similares harán constar los créditos correspondientes, en concordancia con la legislación vigente en la materia. Con respecto a cualquier material producido parcial o enteramente en ejecución de este Convenio, todos los derechos de propiedad intelectual, salvo acuerdo expreso de las partes, serán compartidos según sus aportes y harán referencia al proyecto que se ejecuta, sus participantes y la fuente de fondos. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO.** El presente Convenio tendrá su vigencia a partir de la última de las firmas, por un plazo de tres (3)





años, con posibilidad de prorrogarlos a través de simple cruce de cartas. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio, sin responsabilidad alguna, en cualquiera de los casos siguientes: 1) Cuando así convenga a los intereses de ambas o de una de las instituciones; en éste caso, la decisión deberá notificarse debidamente a las partes con treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación del presente Convenio, comprometiéndose en todo caso a concluir las acciones o actividades que se hubieren iniciado; y 2) Por caso fortuito o de fuerza mayor; en éste caso, la terminación del convenio debe notificarse debidamente dentro de los diez días hábiles siguientes en que se produjo el caso fortuito o de fuerza mayor. **DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan llevar a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán empeño en el debido cumplimiento de las mismas. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse, en un plazo de diez días, contados a partir del día en que ocurrió el hecho que provocó el desacuerdo. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN.** Queda prohibido que las partes cedan los derechos provenientes del presente Convenio, salvo acuerdo expreso de las mismas. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos que estamos enterados de los términos y condiciones de este Convenio, que leímos lo escrito y enterados de su contenido, validez, objeto y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos dos ejemplares en cuatro (4) hojas cada uno, en la Ciudad de Guatemala, en las fechas indicadas al calce de cada firma.



P. Marco T. Martinez, S.J.
Rector
Universidad Rafael Landívar

24 OCT. 2018

Fecha: _____



Licenciado Carlos Octavio Enriquez Mena
Director General
Consejo Nacional de Adopciones

Fecha: 27 - Septiembre - 2018